

	<b>GOBIERNO Y GESTIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	DIFT02
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB</b>	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA</b>	31/01/2023

**EL GRUPO GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Se permite **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **UNIDAD INTEGRAL DE SALUD UISALUD IPS S.A.S "EN LIQUIDACION"**, identificado con **NIT 900971406**, el contenido de la **Resolución No. 2026920050001265-6 del 26 de febrero de 2026** expedida por el **DIRECTOR FINANCIERO**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Que señala: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*. En cuyo encabezado y parte resolutive dice:

**RESOLUCIÓN**  
**2026920050001265-6 DE 26 - 02 - 2026**

*"Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"*

**EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 39 del Decreto 1080 de 2021,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, modificado por el 76 de la Ley 1955 de 2019, dispuso la adopción de la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando que dicho tributo tiene como finalidad el apoyo al cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia; indica además que esta deberá ser cancelada anualmente por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.

Que la contribución tiene como fecha de causación el primer día calendario de enero de cada año, y será determinada con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; adicionalmente la misma disposición normativa dispone que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.

Que la contribución debe pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud, en la Resolución que para cada año se expida; así mismo señala que los responsables de la contribución deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Nacional cuando estos no la cancelen oportunamente.

Que corresponde a esta Superintendencia determinar la contribución especial a cargo de los sujetos vigilados con base en la información que estos reporten o, en su defecto, con base en la información que repose en sus bases de datos.

Que la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 012512 del 27 de octubre de 2020 *"Por la cual se establecen las tarifas, los lugares y plazos para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019"* dispuso como tarifas vigentes para dicha vigencia las siguientes:

RANGOS	TARIFA
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$1 y \$384.103.643	0.161 %
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$384.103.644 y \$2.121.572.591	0.083 %
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$2.121.572.592 y \$19.623.282.990	0.054 %



Libertad y Orden

# Superintendencia Nacional de Salud

República de Colombia

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 2026920050001265-6 DE 2026

Continuación de la resolución, "Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"

Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$19.623.282.991 y \$285.910.838.842	0,053 %
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados superiores o iguales a \$285.910.838.843	0,044 %

Que así mismo mediante Resolución 13849 de 2020, se dispuso a modificar las fechas de vencimiento del pago de la contribución a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando como fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2020

Que una vez revisado el sistema NRVCC, establecido por esta entidad para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas, se observa que el contribuyente **UNIDAD INTEGRAL DE SALUD UISALUD IPS S.A.S "EN LIQUIDACION"**, identificado con NIT 900915811, no cumplió con el deber de reporte de información a 31 de Diciembre de 2019 en el 2020, necesario para la liquidación de la contribución especial.

Que en virtud de las competencias asignadas a la Administración y en cumplimiento del deber legal de velar por la correcta gestión, fiscalización y recaudo de las contribuciones a su cargo, la Superintendencia Nacional de Salud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo inició de oficio la actuación administrativa orientada a la determinación y liquidación del valor adeudado por concepto de la referida contribución.

Que en desarrollo de lo anterior mediante Resolución **20259200500066136** del 11 de Agosto de 2025, se dispuso la apertura del proceso señalando en dicho acto administrativo de trámite que esta actuación administrativa tiene por objeto garantizar la correcta cuantificación de la obligación tributaria.

Que igualmente se le indicó al sujeto pasivo de la contribución de la vigencia 2020 las garantías propias del debido proceso, entre ellas el derecho a ser oído, a aportar y controvertir pruebas y a presentar alegaciones en defensa de sus intereses, conforme a lo previsto en el marco normativo vigente.

Que se indicó expresamente que el presente procedimiento no tiene naturaleza sancionatoria ni persigue la imposición de medidas administrativas que impliquen la imposición de sanciones, sino que se enmarca exclusivamente en el ámbito de la determinación y liquidación de la contribución correspondiente a la vigencia fiscal 2020, así como la causación y exigibilidad de los intereses moratorios conforme a la normativa vigente.

Que, en la apertura de este procedimiento se le indicó al vigilado que como quiera que no ha reportado oportunamente sus Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC) y además no se dispone de información que permita aplicar una estimación con base en datos de otras vigencias, se hizo necesario adoptar una metodología presuntiva para establecer su base gravable.

Que se hizo necesario establecer los ingresos propios del vigilado para disponer la pertinente y procedente determinación de la obligación y como quiera que este no ha cumplido con su obligación de reporte de información esta Dirección Financiera, a partir del Registro Único Empresarial y Social RUES contenido en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012.



Libertad y Orden

# Superintendencia Nacional de Salud

República de Colombia

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 2026920050001265-6 DE 2026

Continuación de la resolución, "Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"

Que el indicio de las bases gravables para determinar una obligación tributaria se refiere a la utilización de elementos o indicios que permitieron inferir y estimar el monto de la base gravable sobre la cual se calculará el tributo a pagar. En el contexto tributario, la base gravable es el valor o monto sobre el cual se aplica la tarifa de la contribución para determinar la obligación tributaria del contribuyente.

Que la determinación de la base gravable puede ser directa o indirecta. La determinación directa se realiza a partir de los hechos económicos que generan la obligación tributaria, mientras que la determinación indirecta se lleva a cabo mediante la utilización de indicios, cuando no es posible obtener información suficiente y confiable para establecer la base gravable de manera directa, previa solicitud y oportunidad brindada al vigilado para demostrar sus ingresos, desvirtuando lo indicado por la administración.

Que el indicio de las bases gravables es una herramienta utilizada por las administraciones tributarias para estimar la obligación tributaria de un contribuyente cuando no se dispone de información suficiente. Sin embargo, su aplicación debe realizarse de manera justa y fundamentada, respetando los derechos del contribuyente y garantizando la legalidad en el proceso de determinación de impuestos, como en efecto se hizo mediante la expedición, notificación de la apertura de este procedimiento administrativo sin que el asegurado haya emitido respuesta alguna.

Que la Resolución mediante la cual se dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo fue notificada por aviso el día 08 de septiembre de 2025, a través de la página web institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, previa verificación del agotamiento de los mecanismos de notificación personal y por correo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Que en el citado acto administrativo se otorgó al vigilado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportar o solicitar pruebas, así como presentar las manifestaciones que considerara pertinentes dentro de la presente actuación administrativa.

Que vencido el término concedido sin que el vigilado presentara respuesta alguna, ni solicitara o aportara pruebas, ni allegara información adicional que desvirtuara los hechos y fundamentos expuestos en el acto de apertura, esta Administración procede a continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso de determinación de la contribución especial.

Que en tal sentido y conforme a la información obrante y según la metodología indicada, se pudo establecer como ingresos operacionales del sector causados para la vigencia 2020 el valor de **\$3.510.126.855**, que aplicada la tarifa vigente para dicha vigencia equivalente a **0,054%**, se obtiene una contribución de **\$1.895.469**, a lo que se deberá adicionar el valor de los intereses de mora liquidados desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar la contribución, a la fecha del pago efectivo a la tasa dispuesta en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Determinar a cargo de **UNIDAD INTEGRAL DE SALUD UISALUD IPS S.A.S "EN LIQUIDACION"** identificado con **NIT 900915811** por la



Libertad y Orden

# Superintendencia Nacional de Salud

República de Colombia

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 2026920050001265-6 DE 2026

Continuación de la resolución, "Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"

tipología **Institución Prestadora de Servicios de Salud**, el valor a pagar por concepto de la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia fiscal 2020, por la suma de **Un millón ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$1.895.469)**, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Sobre el valor liquidado en el artículo anterior se causarán, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido para el pago de la contribución de la vigencia 2020, es decir 18 de diciembre de 2020, los intereses moratorios que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 635 y concordantes del Estatuto Tributario Nacional, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE,** el contenido de la presente resolución al Representante Legal, de **UNIDAD INTEGRAL DE SALUD UISALUD IPS S.A.S "EN LIQUIDACION"**, identificado con **NIT 900915811**, o quien haga sus veces o se designe para tal fin, al correo electrónico [gerencia@uisalud.com](mailto:gerencia@uisalud.com), teniendo en cuenta que la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación al correo electrónico [gerencia@uisalud.com](mailto:gerencia@uisalud.com), o a la dirección **AVENIDA BUENOS AIRES DG 21A # 46-13 BOSQUE** de la ciudad de **CARTAGENA / BOLIVAR**, o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo).

Si no hay otro medio más eficaz de surtir la notificación personal en los términos del artículo anterior, se ordena al Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones con colaboración del Grupo de Correspondencia, enviar la citación para notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, ésta se surtirá por Aviso remitiéndolo a la dirección, al correo electrónico registrado por la entidad o que puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, el cual podrá interponerse por escrito en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes 02 de 2026.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por: Nestor Guillermo Prieto Leon 92000



Libertad y Orden

# Superintendencia Nacional de Salud

República de Colombia

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 2026920050001265-6 DE 2026

Continuación de la resolución, "Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"

Nestor Guillermo Prieto Leon 92000  
**DIRECTOR FINANCIERO**

Proyectó: Angelica Rocio Rincon Almanza, Contratista  
Revisó: Maria Angelica Moreno Nieto, Coordinadora Grupo de Contribución y Apoyo Técnico  
Revisó: Alvaro Ivan Revelo Mendez, Abogado Contratista  
Aprobó: Néstor Guillermo Prieto Leon, Director Financiero

En consecuencia, se publica el presente AVISO, hoy 13 de abril de 2026 a las 8:00 a.m.

**FUNCIONARIO GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**  
El Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud



Libertad y Orden

# Superintendencia Nacional de Salud

República de Colombia

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 2026920050001265-6 DE 2026

Se deja constancia que el presente **AVISO**, cumple el trámite de publicación en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Superintendencia Nacional de Salud, el día 17 de abril de 2026 a las 5:00 p.m.

En consecuencia, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de esta fecha.

### **FUNCIONARIO GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

El Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud

*Proyectó: wcp*